

Astº. Resolución de la Consejera Apoderada de Geursa relativa a la exclusión de ESTUDIOS 7, SL  
Expte: Redacción de proyectos básico y de ejecución de la estación de guaguas ubicada en Hoya de la Plata, así como el acceso de los vehículos desde el paseo Blas Cabrera Felipe mediante Paso Subterráneo.  
CC 1125  
Ref.: MMC/NGM. Doc. 2018-03-05

**“Resolución de la consejera apoderada de Geursa, por la que se resuelve la exclusión de la empresa ESTUDIO 7, SL del proceso de licitación de redacción de los “Proyectos básico y de ejecución de la estación de guaguas ubicada en Hoya de la Plata, así como el acceso de los vehículos desde el Paseo Blas Cabrera Felipe mediante paso subterráneo” (CC. 1125)**

Visto el informe técnico del asunto de referencia en el que se acreditan los siguientes

**ANTECEDENTES. –**

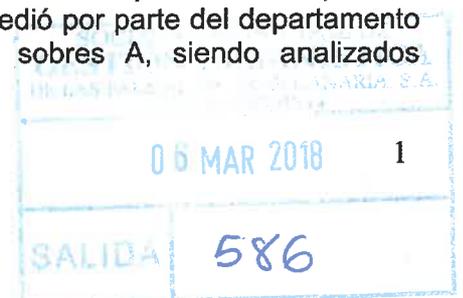
I.- Que con fecha 29 de diciembre de 2017, se procedió a publicar en el BOP de la provincia de Las Palmas, número 157, el anuncio de licitación para el concurso público del procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la adjudicación de la redacción de los “Proyectos básico y de ejecución de la estación de guaguas ubicada en Hoya de la Plata, así como el acceso de los vehículos desde el Paseo Blas Cabrera Felipe mediante paso subterráneo” (CC. 1125)

II.- Terminado el plazo de presentación de las ofertas, se constató la presentación de ofertas por parte de los siguientes licitadores que a continuación se detallan:

EMPRESA LICITADORA	FECHA PRESENTACION	REGISTRO GENERAL
JAVIER HADDAD CONDE	28/02/2018	727
SISTEMA, SA	28/02/2018	730
ESTUDIO 7, SL	28/02/2018	729
UTE: PLEAMAR	28/02/2018	723
TDA ARQUITECTURA Y URBANISMO 2002, SLP	28/02/2018	724

III.- Que con fecha 5 de marzo de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 21 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, se procedió por parte del departamento jurídico al análisis de la documentación contenida en los sobres A, siendo analizados jurídicamente.

C.I.F A-35660844  
Plaza de la Constitución nº 2, planta 4  
Tel. 928 446 600. Fax 928 333105  
35003 – Las Palmas de Gran Canaria



**IV.-** Tras analizar la documentación obrante en el sobre A de las cinco mercantiles que se han presentado se comprueba que ESTUDIO 7, SL al presentar la documentación para acreditar la solvencia económica sólo presenta el *“justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales suficiente para garantizar el contrato”*

## FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El concurso público que nos ocupa se rige principalmente por el Pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante el Pliego), por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) en lo que no se oponga a lo dispuesto en el TRLCSP.

La cláusula 12 del pliego determina que:

*“12- Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 76 del TRLCSP, se reseñan a continuación:*

### Solvencia Económica- Financiera:

*Declaración apropiada, de al menos, una entidad financiera, así como el justificante “justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales suficiente para garantizar el contrato”*

Por otro lado, en el apartado 20 del pliego de cláusulas administrativas se expone la calificación de la documentación general, detallando los defectos sustanciales o deficiencias no subsanables y las consecuencias de tales defectos:

***“Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.***

***A los efectos de la presente cláusula son defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables:***

- a) La no aportación del documento de clasificación de la empresa.*
- b) La no aportación de los documentos acreditativos de la solvencia económica, financiera y técnica para la realización del contrato, en su caso,***
- c) La no proposición económica en consonancia con el modelo establecido en el Pliego Administrativo.”*

Existe numerosa jurisprudencia sobre la exclusión de las ofertas presentadas por las mercantiles, entre ellas cabe citar la Resolución del Tribunal Administrativo Central de recursos contractuales nº 724/2016, de 23 de septiembre, en cuyo fundamento de derecho octavo resume

la doctrina general de los diferentes tribunales sobre los criterios de solvencia exigibles en la contratación pública:

- *Conforme tiene declarado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (informe 36/2007, de 5 de julio) y el propio Tribunal (por todas, Resolución 791/2014, de 24 de octubre) los criterios escogidos por el órgano de contratación para que los licitadores justifiquen su solvencia deben cumplir las siguientes condiciones: han de figurar en el PCAP y en el anuncio del contrato; deben ser criterios determinados; deben estar relacionados con el objeto y el importe del contrato; deben encontrarse entre los enumerados en el TRLCSP según el contrato de que se trate y, en ningún caso, pueden producir efectos de carácter discriminatorio, sin que sea discriminatorio (informe de la JCCA 51/2005, de 19 de diciembre y Resoluciones de este Tribunal 16/2012, de 13 de enero y 212/2013, de 5 de junio) el solo hecho de que no todos los empresarios puedan acreditar la solvencia exigida en el pliego.*

- *La determinación de los concretos medios de acreditación de la solvencia exigidos, de entre los admitidos en el TRLCSP, no corresponde a los licitadores sino a la Administración contratante, siendo exigible que los medios elegidos no sean irrazonables o inadecuados para acreditar la solvencia (Resolución 32/2011, de 16 de febrero, 271/2012, de 30 de noviembre, con cita ésta última de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de enero de 2012)."*

Por todo ello y siendo evidente que la documentación presentada por la mercantil ESTUDIO 7, SL no cumple con lo exigido en el pliego de cláusulas administrativas particulares para acreditar la solvencia económica, faltando el requisito de la entidad bancaria, es por lo que se procede a su exclusión.

Vistos los informes emitidos y en virtud de las atribuciones que tengo atribuidas por el Consejo de Administración de la Sociedad, quien con fecha 11 de junio de 2013 adoptó por mayoría de sus miembros otorgar poderes a la consejera de Geursa, doña Marina Más Clemente para celebrar subastas, concursos y concurso-subasta de toda clase y suscribir los correspondientes contratos.

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Excluir a la mercantil **ESTUDIO 7, SL** del proceso de licitación denominado redacción de los **"Proyectos básico y de ejecución de la estación de guaguas ubicada en Hoya de la Plata, así como el acceso de los vehículos desde el Paseo Blas Cabrera Felipe mediante paso subterráneo"** (CC. 1125) por carecer de la solvencia económica exigida.

**SEGUNDO.-** Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo** de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, **con carácter potestativo y previo** al recurso contencioso-administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de **UN MES**, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de **UN MES**; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de **SEIS MESES**, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el recurso potestativo de reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Las Palmas de Gran Canaria a 5 de marzo de 2018.



C.I.F. A-35660844  
S.A.

Marina Más Clemente.  
Consejera de GEURSA.